--- Trelew, de septiembre de 2013.----------

--- **VISTO y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que a fs. 206, en virtud de la recusación con causa formulada por la demandada a fs. 202/205, el juez Dr. Martín Alesi formó incidente y remitió los actuados a quien corresponde subrogarlo. ----------

--- A fs. 208 luce la asignación de causa, y a fs. 209 obra la excusación para intervenir en autos que formuló de la Dra. Apaza de Granja, con fundamento en el juicio "A. d. M. y F. J. d. C. c/ Provincia del Chubut s/ Acción de amparo s/ ejecución de convenio" (expte. nº 1632/2013) y lo dispuesto por el art. 17, inc. 3º del C.P.C.C. respecto la demandada. ----------

--- A fs. 210 obra la excusación formulada por la Dra. Gladys S. Rodríguez, quien sostuvo que tiene juicio pendiente con la provincia demandada en el expte. nº 1614/2013 e invocó el art. 17, inc. 3º, del C.P.C.C. A fs. 210 se excusó el Dr. Carlos A. Tesi, quien afirmó haber iniciado ejecución del convenio homologado en el expte. nº 1721/2013, y con fundamento en el art. 17, inc. 2º y 3º del C.P.C.C. A fs. 212/vta. el Dr. Faiella Pizzul se excusó con fundamento en los incs. 3º y 4º del art. 17 del Código ritual, en tanto que, según el reconocimiento de deuda que la demandada realizó según S.I. nº 39/12 del Superior Tribunal de Justicia en el expte. 22.081/2010, inició su ejecución en el expte. nº 1721/2013 de trámite por ante el Juzgado de Ejecución Nº1 de Comodoro Rivadavia. En el mismo sentido se excuso de intervenir la Dra. Juarez Aldazabal con fundamento en el art. 17, incs. 3º y 4º del C.P.C.C., para ello invocó ser acreedora y tener pleito pendiente con la demandada. A su turno las Dras. Gladys Cuniolo y Andrea García Abad a fs. 214/vta. y 215/vta. se excusaron de intervenir con fundamento en los incs. 3º y 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial así como en razones de decoro y delicadeza del art. 30, 2da parte del Código citado por las mismas razones que las invocadas por los magistrados precedentes. ----------

--- En este estado a fs. 216/217vta. el Dr. Paulo König se opuso a la excusación formulada a fs. 209 por la Dra. Apaza de Granja. En lo pertinente, trajo a colación las decisiones del Superior Tribunal de Justicia en las sentencias S.I. nº 08/SROE/2013 y S.I. nº 09/SROE/2013, así como los Acuerdo nº 271/21-Sala Civil y Acuerdo Plenario nº 4071/2012, y el Acuerdo Plenario nº 179 de esta Cámara de Apelaciones, para sostener su oposición tanto a la causal de ser acreedor de la demandada como de tener pleito pendiente con ella; en particular, por cuanto tal pleito se trata de otra etapa del mismo juicio que invocan los magistrados para fundar la primera causal. Reseñó las pautas de interpretación que corresponde aplicar las causales de recusación y excusación. Sobre esta base se opuso, pues, a la excusación de la Dra. Apaza de Granja, y, en atención a la naturaleza del presente proceso remitió el expediente a esta Alzada a los fines del incidente de oposición. ----------

--- Así planteada la cuestión corresponde que sea declarada abstracta. ----------

--- En rigor, la recusación con causa que motivó las distintas intervenciones de los

magistrados subrogantes, sus excusaciones y la consecuente oposición que se examina, ha sido resuelta por la S.I.F. nº 37 de 2013 en el expte. nº 604/2013 (registro de esta Cámara de Apelaciones) que corre atado por cuerda al presente; y debe estarse a esta decisión en relación con la intervención que le corresponde al Dr. Martín Alesi como titular del juzgado previniente. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar abstracta la oposición de fs. 216/217vta. en función de lo resuelto en la S.I.F. nº 37 de 2013 dictada en el expte. nº 604/213 atado por cuerda. ----------

--- Ordenar la remisión del presente al juzgado de origen a sus efectos. ----------

--- Encomendar al Sr. Juez de Familia de la Ciudad de Rawson la comunicación de esta decisión al Juez subrogante Dr. Paulo König. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese y oportunamente devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO